



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCA CALARCÁ QUINDÍO**

Auto: 1504
Asunto: Se dispone entrega de título judicial y otra decisión.
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CONSUELO ARCILA LONDOÑO
Demandado: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM
EICE LIQUIDADADA (vocera FIDUCIARIA LA PREVISORA SA) y MINISTERIO
DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Radicación: 63-130-3112-001-2016-00266-00

Calarcá Q., Diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Procede el despacho a resolver las diferentes solicitudes que se han allegado al expediente electrónico así:

1. Se dispone entrega de título: Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial¹ allegado vía electrónica, en el que solicita se autorice el pago de título judicial consignado a favor de su representada, CONSUELO ARCILA LONDOÑO, por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE LIQUIDADADA (vocera la FIDUCIARIA LA PREVISORA SA) se dispone ordenar el pago, en razón que obra en el expediente electrónico el título judicial

Nro.	Título nro.	Valor \$
01	454100000095723	28.022.263.00
TOTAL		28.022.263.00

Para el efecto procédase por la secretaría del despacho, efectuar autorización virtual ante el Banco Agrario de Colombia SA., para que sean pagados a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial, abogada MARIEM CHAMAT DUAQUE, quien se identifica con la c.c. 41.962.169,

¹ Consecutivo 026 y 027

los referidos títulos de depósito judicial, en virtud de la facultad de recibir según los poderes que se hallan en el legajo². Entidad a la que deberá acudir directamente con su documento de identidad a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente proveído, ello de conformidad a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC20-17, de fecha 29 de abril de 2020, emitida por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

2. No se da tramite a documento: Igualmente, obra en el legajo electrónico contrato de transacción³ acercado por la apoderada de la parte demandante junto con la solicitud de pago de título judicial, al respecto se ha de decir, que el presente asunto se encuentra terminado al haberse proferido dentro del mismo sentencias de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriadas motivo por el cual no se da tramite al referido documento de transacción. Sumado, revisados los libros radicadores no se halla registro de encontrarse en tramite proceso ejecutivo a continuación.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 158
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022
De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio
del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su
validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA
Enlace de sitio de publicación:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

José A.

² Consecutivo 001, folio 325 y consecutivo 002, folio 866 del expediente físico escaneado.

³ Consecutivos 025 y 026

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8e3278e09c51a3165226c32da5891f334732553bd269817e663c64b07a0b1d**

Documento generado en 17/11/2022 04:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>